



Servicio Canario de la Salud

COMPLEJO HOSPITALARIO
UNIVERSITARIO DE CANARIAS

RB-PR-SF

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DEL COMPLEJO HOSPITALARIO UNIVERSITARIO DE CANARIAS, POR LA QUE SE PROCEDE A ESTIMAR LA RECUSACIÓN FORMULADA POR D. ESTABAN MUÑOZ ABELEDO, CONTRA D.ª PILAR FERNÁNDEZ DE ROTA MARTÍN.

Visto el escrito de D. Esteban Muñoz Abeledo, presentado el 22 de diciembre de 2017, en el Registro Auxiliar de Entrada de este Centro Hospitalario, por el que promueve la recusación de D.ª Pilar Fernández de Rota Martín, designada a través de la Resolución N.º 1642/2017, de 23 de mayo, de la Directora General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud, como Vocal Suplente del Órgano de Selección para 7 plazas de Técnico Administración Titulado Grado Medio (Servicio de Sistemas de Información), correspondiente a la Convocatoria Pública para la provisión de plazas laborales vacantes de carácter indefinido (BOC núm. 238, de 2 de diciembre de 2011), devenidas de la Oferta de Empleo Público 2007, y teniendo en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- Que a través de la Resolución de la Dirección Gerencia Número: 1198/2011, de 15 de noviembre, se aprobaron las Bases Específicas que rigen la provisión de plazas laborales vacantes de carácter indefinido en este Complejo Hospitalario Universitario de Canarias (BOC núm. 238, de 2 de diciembre de 2011; c.e. BOC núm. 251, de 23 de diciembre de 2011), correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 2007.

Segundo.- Que a través de la Resolución N.º 1642/2017, de 23 de mayo, de la Directora General de Recursos Humanos del Servicio Canario de la Salud, se resolvió, entre otros asuntos, la nueva designación nominal de los miembros Titulares y Suplentes de los Órganos de Selección, para las plazas laborales vacantes de carácter indefinido, pendientes de adjudicar, de la Convocatoria Pública aludida.



Tercero.- Con fecha 22 de diciembre de 2017, D. Esteban Muñoz Abeledo, habiendo presentado la instancia correspondiente para la participación en la convocatoria pública mencionada, interpuso, calidad de interesado, escrito en el que solicitaba la recusación de **D.ª Pilar Fernández de Rota Martín**, designada como Vocal Suplente en el Órgano de Selección para 7 plazas de Técnico Administración Titulado Grado Medio (Servicio de Sistemas de Información).

Cuarto.- Con fecha 16 de enero, D.ª Pilar Fernández de Rota Martín, en calidad de recusada, trasladó a esta Dirección Gerencia, escrito en el que manifestaba los motivos por los que, a su juicio, la recusación planteada era infundada, además de formular su renuncia como miembro del Órgano de Selección.

Quinto.- Que se han realizado las comprobaciones oportunas, para verificar la exactitud de lo hechos, así como estudiados los motivos que generaron tal situación.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
MARIASOLEDAD PASTOR SANTOVEÑA - DIRECTOR GERENTE
Este documento ha sido registrado electrónicamente:
RESOLUCION - Nº: 147 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 159 - Fecha: 22/01/2018 09:26:04

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA SOLEDAD PASTOR SANTOVEÑA - DIRECTOR GERENTE	Fecha: 19/01/2018 - 12:37:19
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 147 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 159 - Fecha: 22/01/2018 09:26:04	Fecha: 22/01/2018 - 09:26:04
<p>En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0VZnUWS15PP7ohEt_zu_7CNmfqhZRs_CY</p>  	
El presente documento ha sido descargado el 22/01/2018 - 09:54:57	



Servicio Canario de la Salud

COMPLEJO HOSPITALARIO
UNIVERSITARIO DE CANARIAS

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- El artículo 28.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, autoridades y el personal al servicio de las Administraciones, establece que las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones Públicas en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente, se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente.

Se da aquí una obligación legal dirigida a las autoridades y empleados públicos, para que se abstengan de conocer sobre los procedimientos administrativos en curso, basados en la interdicción de participar en asuntos en que su imparcialidad puede verse comprometida, cuando concurren determinadas circunstancias previstas legalmente que pueden poner en peligro la rectitud de su actuación. Ello, no es más que una cautela legal para preservar el principios de imparcialidad, que rige el ejercicio de las funciones públicas en sus relaciones con los ciudadanos, conforme establecen los principios éticos y de conducta en el ejercicio de los deberes inherentes al cargo de los empleados públicos reconocidos en los artículos, 52 a 54 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 103.3 de la Constitución Española.

II.- Conviene recordar, a este respecto, que la Administración Pública tiene el deber de actuar siempre de manera que sus actuaciones -tanto por la forma como por el fondo-, puedan provocar confianza jurídica en los interesados, cuyos derechos e intereses legítimos se encuentran tutelados.

III.- En el caso presente, aunque ha quedado acreditado en el expediente la veracidad de lo informado por la recusada, respecto al archivo del expediente de denuncia por acoso laboral de D. Esteban Muñoz Abeledo, al no encontrarse indicios significativos de acoso laboral, si bien se optó, como medida efectiva para resolver el conflicto, la posibilidad de que el denunciante pudiera desempeñar su actividad en otro puesto distinto, resultado que manifiesta la clara enemistad entre las partes implicadas. No obstante, lo cierto es que con el fin de evitar un retraso en la citada convocatoria pública, además de eliminar cualquier sombra de incertidumbre sobre la objetividad e imparcialidad del procedimiento en curso de tramitación y, por ende, de la resolución definitiva que pueda adoptarse, resulta conveniente acceder a la recusación planteada, máxime cuando la propia recusada ha solicitado, por los motivos alegados, su renuncia como vocal suplente de dicho órgano de selección.

IV.- Una vez visto y analizado los antecedentes que constan en el expediente, así como los datos expuestos por las partes, esta Dirección Gerencia entiende que concurre la causa de abstención prevista en el artículo 23.2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Por todo lo expuesto,

0000 0000 0000 0000
0000 0000 0000 0000
0000 0000 0000 0000

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA SOLEDAD PASTOR SANTOVEÑA - DIRECTOR GERENTE	Fecha: 19/01/2018 - 12:37:19
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 147 / 2018 - Tomo: 1 - Libro: 159 - Fecha: 22/01/2018 09:26:04	Fecha: 22/01/2018 - 09:26:04
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico: 0VZnUWS15PP7ohEt_zu_7CNmfqhZRs_CY	
El presente documento ha sido descargado el 22/01/2018 - 09:54:57	



